

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses. pesetas; seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS****ARMAS DE FUEGO***(Continuación)*

El que no sea comerciante de armas habrá de acompañar a aquel escrito reseña de la licencia o documento que le autoriza para llevarlas.

En ambos casos, si la Guardia Civil, por sus propios informes, nada tiene que oponer, remitirá copia a la Intervención de Armas a que pertenezca la Aduana que haya de efectuar el despacho.

Art. 94. Para aquellos que personalmente trajesen armas desde el extranjero y hayan cumplido los requisitos exigidos en la Aduana, regirán las siguientes normas:

Para cortas y largas de cañón estriado

A) Si tienen licencia para llevarla y carecen de la guía de pertenencia, la Guardia Civil, al entrar en territorio nacional, se la extenderá.

B) Si tienen guía de pertenencia y carecen de la licencia correspondiente, la Guardia Civil expedirá guía de circulación hasta el punto de destino, en cuya intervención quedarán depositadas, a los efectos del artículo 123.

C) Si no tienen licencia ni guía, pero traen armas largas de cañón estriado con destino a la caza en los cotos nacionales, deberán proveerse de permiso especial, que, solicitado por el Presidente de dichos cotos o directamente por el interesado, puede expedir el Director general de Seguridad; facultará, las que en él se reseñen, para llevarlas durante dos meses. Para su uso es indispensable la licencia de caza.

De igual permiso deberán proveerse los que traigan sus armas para asistir a concursos organizados por el Tiro Nacional, siendo el Presidente de esta Asociación quien debe solicitarlo.

En cualquier otro caso las armas quedarán depositadas en el cuartel de la Guardia Civil, a los efectos del artículo 123.

Para escopetas

D) Regirán las mismas normas que en los apartados precedentes para las demás armas no indicadas en los mismos.

Circulación por el territorio nacional

Art. 95. Los envases no pueden contener más de veinticinco armas ni llevar con escopeta armas cortas o largas de cañón estriado.

Pueden llevar cualquier número de piezas.

No pueden remitirse en un mismo envase ni reseñarse

en la misma guía armas o piezas que correspondan a distintos destinatarios.

Se expedirá una guía de circulación por cada veinticinco armas, pero no pueden reseñarse en la misma guía armas cortas o largas de cañón estriado con escopeta de caza.

Cuando la expedición sea tan solo de piezas, bastará una sola guía; si fuese de armas y piezas será suficiente también una sola, siempre que el número de aquéllas no exceda de veinticinco y todo el envío pueda reseñarse claramente.

Art. 96. De no estar consignadas a comerciantes autorizados, en la guía de circulación se hará constar la fecha en que fué expedida la licencia de primera, segunda o tercera categoría de que estuviera provisto el destinatario, o la gratuita o documento que le autorice para adquirirla.

Art. 97. Cuando lo estime oportuno, la Guardia Civil del punto de partida, puede aceptar las declaraciones de fabricantes o comerciantes autorizados, sin necesidad de abrir los envases. Si se trata de armas cortas o largas de cañón estriado, éstas han de ser precintadas por la Fuerza de este Instituto, que presenciara precisamente el empaque de las cajas que precinte, comprobando su contenido.

Si se trata de escopetas de caza, pueden serlo por los fabricantes y comerciantes, bastando que la Guardia Civil compruebe que así se efectúa.

Art. 98. Para los paquetes postales dirigidos a Canarias, Baleares, posesiones españolas en Africa y Zona del Protectorado de España en Marruecos, se expedirá guía de circulación.

Si el envío a estos territorios no se hace por paquete postal, se anotará en la guía el nombre del Agente de Aduanas que en el punto de embarque haya de reexpedirlo. La filial se remite directamente a la Intervención de Armas de este Puerto, y una vez que surta sus efectos, se enviará a la del desembarco.

Art. 99. Si la expedición fuese de armas cortas o largas de cañón estriado, no podrá entregarse al destinatario sino a presencia de la Guardia Civil. Cuando se trate de comerciantes autorizados, estos firmarán sus recibos en la filial de la guía de circulación; si de particulares, será preciso que presenten la licencia o documento que les autorice para adquirirlas, expidiéndose por la Guardia Civil la guía de pertenencia, en cuya matriz firmará el interesado la recepción del arma.

Las escopetas de caza de cañón no estriado pueden ser entregadas a comerciantes y particulares sin la presencia de la Guardia Civil, siempre que los precintos del envase estén intactos, pero éstos no podrán ser partidos ni los envases abiertos, sino a presencia de aquélla, que

(Se continuará)

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 283

Reserva de aceite para los productores y normas para la retirada de cupones en las cartillas de racionamiento

En los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Noviembre último «Boletín Oficial del Estado» número 316, de 12 del citado mes, a la que corresponden, respectivamente, los artículos 15, 16, 17, y 19 de la Circular número 194 de estos Servicios, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 286, de 29 de Noviembre próximo pasado se determina cuales son las personas que tienen derecho a reservarse aceite para su consumo; la cantidad que a cada una corresponde, según su condición, y la forma de tramitar tales peticiones de reserva, y en el artículo 35, que los aceites sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisarías de Recursos.

Siguiendo el criterio establecido para los beneficiarios de reserva de cereales panificables, legumbres, patatas y arroz, es preciso que los beneficiarios de reserva de aceite causen baja en el racionamiento de este artículo como condición previa a exigir para hacer efectivo el derecho de reserva, siendo necesario para ello dictar las oportunas normas en consonancia con lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno citada anteriormente.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 273, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando los Comisarios de Recursos de Zona resuelvan conceder los beneficios de reserva de aceite regulados por los artículos 27, 28 y 29 de la Orden de 10 de Noviembre último, a quienes hubieren formulado la petición en la forma prevista en el artículo 30 de la misma, lo comunicarán a los interesados, advirtiéndoles en tal comunicación que el documento acreditativo de la concesión del aceite tendrán que recogerlo en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que tengan inscrita su cartilla de racionamiento.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior los Comisarios de Recursos enviarán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que corresponda, los documentos acreditativos de la concesión de reserva de aceite, así como las guías para la circulación de las cantidades reservadas de ese artículo en los casos en que sean necesarias.

Al remitir el documento y guía de una concesión hecha en virtud de los derechos de reserva a que se refieren los artículos 27 y 29 de la Orden ministerial, indicarán: nombre y apellidos del solicitante de la concesión y de las demás personas incluidas en su cartilla de racionamiento, así como la cantidad de aceite que se le ha concedido, aclarando si es la total autorizada según la condición del solicitante o parte de ella, y en este último caso, la fecha hasta que debe entenderse dura la reserva.

De toda concesión que hagan en virtud de lo establecido en el artículo 28 se acompañará al documento de la concesión el detalle siguiente: nombre del cultivador; determinación de si los olivares en cultivo son de riego y campiña, de sierra o en plantación irregular computados olivos por hectáreas, detallando para cada uno de los anteriores conceptos: el número de hectáreas cultivadas, número de obreros empleados y total de kilogramos reservados; y total de cartillas de racionamiento correspondientes a los obreros agrícolas empleados.

Artículo 3.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en los artículos 27 y 29

de la Orden ministerial, que hubieran recibido de la correspondiente Comisaría de Recursos el aviso de que la concesión se había llevado a cabo, se presentarán en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que les hubiera expedido su cartilla de racionamiento a recoger el documento acreditativo de la concesión y la guía en los casos que proceda. Para hacer tal recogida deberán presentar su cartilla de racionamiento procediéndose por la Delegación a retirar los cupones relativos al aceite y a consignar en la cubierta de la cartilla que la misma es baja para el suministro de dicho artículo hasta la fecha a que la concesión alcance. Hecho esto, la Delegación devolverá al interesado la cartilla y le entregará el documento de concesión y la guía que hubiera recibido de la Comisaría de Recursos, tomando las oportunas notas para formar el resumen correspondiente con arreglo al modelo número 1 anexo a esta Circular, y comunicando al establecimiento a que la cartilla estuviera adscrita para suministro de aceite que es baja a tal efecto.

Artículo 4.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en el artículo 28, que hubieran recibido de la Comisaría de Recursos el aviso de concesión de la reserva, lo comunicarán a los obreros agrícolas interesados para que éstos se presenten con sus cartillas de racionamiento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que las tuvieran inscritas a los mismos efectos que en el artículo anterior se determinan. El total de cartillas de racionamiento que han de presentarse es el mismo que se indica por la Comisaría de Recursos en la comunicación dirigida a la Delegación de Abastecimientos y Transportes. Retirados los cupones de todas las cartillas de racionamiento, la Delegación entregará al cultivador el documento y guía de la concesión.

De los datos que se obtengan en virtud de lo establecido en este artículo, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán la oportuna nota para formar el resumen con arreglo al modelo número 2 anexo a esta Circular.

A partir de este momento el cultivador de una explotación agrícola que hubiera hecho uso del derecho de reserva de aceite con destino a sus obreros, vendrá obligado a comunicar a la correspondiente Delegación de Abastecimientos y Transportes las altas y bajas que en dichos obreros se produzcan para poder entregar cupones de aceite a aquellos obreros que causen baja en la explotación y retirarlos de las cartillas de racionamiento de aquéllos que causen alta.

Artículo 5.º La presentación de las cartillas de racionamiento para la retirada de cupones relativos al aceite es obligatoria para todas cuantas personas hayan de beneficiarse de los derechos de reserva.

Artículo 6.º Las Delegaciones provinciales y locales formarán un resumen de los beneficiarios de aceite que cada mes se hubieran reconocido, utilizando para ello los datos registrados al efectuar el corte de cupones y de conformidad con los modelos números 1 y 2 anexos a esta Circular. Estos resúmenes los enviarán mensualmente, y comprendiendo los datos de cada mes, las Delegaciones Locales a la Provincial correspondiente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquél a que se refieran.

Artículo 7.º Las personas que hubieren hecho uso de los derechos de reserva de aceite, seguirán figurando, no obstante, en el resumen del Censo general de habitantes a los efectos de racionamiento que debe remitirse cumpliendo lo establecido por Circular número 129.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 11 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES

Próximas a repartirse en esta Ciudad por la Policía Urbana, las hojas declaratorias para la confección del padrón de Cédulas personales del año 1941, se hace preciso, que para la llena de las mismas, el vecindario se atenga a las siguientes instrucciones:

1.º Consignarán con toda claridad en las mismas, todos los mayores de 14 años inclusive, que compongan la familia.

2.º Los huéspedes, llenarán hoja separadamente, siendo por tanto ellos el cabeza de familia.

3.º Se detallará claramente la entidad, empresa, taller o lugar donde ha prestado sus servicios durante el referido año.

4.º Determinarán los sueldos, gratificaciones, dietas, salidas, emolumentos, jornales, así como la contribución que satisfagan anualmente por todos conceptos y el alquiler que satisfagan en igual período de tiempo por la finca que ocupen, no siendo destinada a industria.

Al propio tiempo encarezco a todos los cabezas de familia que han de suscribir dichas hojas declaratorias, la mayor exactitud en los datos contributivos que han de servir de base para una justa clasificación, evitándose de este modo las molestias y responsabilidades que pudieran dar lugar si el Inspector nombrado al efecto, advirtiera falsedad o notoria deficiencia en los mencionados datos contributivos.

Igualmente ruego la mayor actividad en la devolución o entrega de las mencionadas hojas que han de ser repartidas, a domicilio, a los Agentes repartidores.

Guadalajara 18 de Febrero de 1942.—El Presidente, José García Hernández,

Ayuntamientos

CHILOECHES

El Alcalde nacional de Chiloeches.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 31 de Enero último, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Julio Sánchez Garcés, Excelentísimo señor Marqués de Casa Valdés, don Facundo Cortés Ruiz, don José Vázquez Vázquez, Sindicato Agrícola de Albolleque.

Parte personal.—Parroquia única: Don Remigio Martín Gamo, doña Florencia Cortés Ruiz, viuda de don Juan de Dios Garcés Garcés y don Juan Garcés Cortés.

Los documentos que han servido de base para la designación anterior, quedan expuestos al público, por término de siete días.

La constitución de la Junta de los Vocales natos tendrá lugar el día 22 del actual, a las diez de su mañana.

Chiloeches 14 de Febrero de 1942. — El Alcalde, Julio Gamo. 334

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Pioz, la propuesta de transferencia de crédito por quince días.

Prados Redondos, el repartimiento general de utilidades, por quince días y tres más.

Irueste, el padrón de cédulas personales, por quince días; las cuentas municipales del cuarto trimestre de 1941, por id.

Trijueque, el padrón de cédulas personales, por quince días.

Carrascosa de Henares, el id. id., por id.

Castilforte, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Alovera, id. id., por id.

Medranda, id. id., por id.

Aguilar de Anguita, id. id., por id.

Espinosa de Henares, el padrón de cédulas personales por quince días.

Arbancón, las cuentas municipales de 1941, por quince días.

Pajares, la ordenanza del reparto general de utilidades, por quince días

Pozo de Guadalajara, el presupuesto municipal, por quince días.

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1942, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamientos las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Taracena, en el plazo de diez días.

Valdenoches, id. id.

Yebes, del 20 al 26 de Febrero.

Banco Zaragozano.—Guadalajara

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Caja de Ahorros, número 1245, expedida por esta Sucursal con fecha 19 de Febrero de 1935, a favor de don Félix Redondo Sanz, de Humanes, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Teniente Figueroa, 4 y 6.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 18 de Febrero de 1942.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

Vendo paja de cereal. Dirigirse: FABIAN de PEREDA. — Torremocha del Campo. 3-2

Se vende Piedras de molinería, 1'30 cm.º «La Ferté». Razón: BRAULIO SEDANO.—Yélamos de Arriba. 5-2